

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 27 Junio 1927.)

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de Presupuestos para el ejercicio de 1920-21 preceptuó en la letra h) del apartado B) de la séptima de las disposiciones complementarias que se amortizarán las vacantes del personal de Camineros que fuesen ocurriendo en cada provincia, pero haciendo excepción de los Capataces. De hecho, pues, quedó confirmada la situación de permanencia e inalterabilidad de estos últimos, siendo patente el deseo del legislador que tal personal se mantuviera en su integridad, atendiendo a las conveniencias del servicio de conservación y vigilancia de las carreteras que le está confiada.

Más el Real decreto-ley de Presupuestos actual, al agrupar en la Sección 15 todas las obligaciones a ex-

tinguir de los Departamentos ministeriales, ha comprendido en el artículo 4.º del capítulo 9.º, entre las correspondientes al personal de Obras públicas, las plantillas totales del personal de Capataces de camineros inadvertidamente; y como de mantenerlo supondría en la práctica la derogación de lo prescrito en la expresada ley económica de 1920-21 al determinar expresamente que la amortización no alcanzase a los Capataces, es de necesidad dictar preceptos que mantengan aquel principio, sin alterar la consignación fijada para este personal, resolviendo así la contradicción, dando para ello la disposición adecuada, transitoriamente y en tanto no se aprueba, nuevo Presupuesto, para que no sufra entorpecimiento alguno el régimen normal de la provisión de las vacantes de ese personal, cuya total integridad de su plantilla lo exige el servicio a que se destinan; y a tal efecto el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 22 de Junio de 1927.

SEÑOR

A. L. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.105

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La obligación de amortizar vacantes en el personal de Camineros de cada provincia, seguirá cumpliéndose en la forma establecida en la séptima de las disposiciones complementarias de la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1920-21, y por tanto seguirá exento de ella el personal de Capataces, según en la misma se establecía.

Artículo 2.º Los haberes de este personal seguirán imputándose durante la vigencia del actual Presupuesto a la Sección 15 de manera transitoria, y al redactarse otros nuevos pasará íntegramente con su dotación al capítulo correspondiente de la Sección 8.ª, como obligación de carácter permanente.

Dado en Palacio a veintidos de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 25 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, creando los Comités paritarios, determina que el Tribunal ferroviario de conciliación y arbitraje será presidido por el Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, estando además constituido por cinco Vocales, uno, designado por el Consejo Superior de Ferrocarriles entre los que integran la Delegación

del Estado; dos, en representación de los patronos, y otros dos, en la de los obreros.

El cumplimiento de este precepto puede dar lugar a entorpecimientos en el desenvolvimiento de la función del precitado Tribunal, puesto que al ser par el número de personas que lo componen, claramente se advierte la posibilidad del empate.

Por otra parte, se ha omitido en el citado Tribunal la representación de la Dirección general de Ferrocarriles, y Tranvías y el concederle al Presidente del mismo el voto de calidad; omisiones que deben subsanarse, con lo que se consigue que tenga dicho Centro la debida representación, que el número de Vocales sea impar y que no se entorpezca la marcha de los asuntos sometidos a su deliberación por ausencia de alguno de sus miembros.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1927.

A. L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 1.109

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 25 de

del Real decreto de 7 de Enero de 1927, quedará redactado como sigue:

Artículo 25. Se constituirá con carácter permanente un Tribunal ferroviario de conciliación y arbitraje, compuesto por el Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, que lo presidirá, y por seis Vocales; uno designado por el Consejo Superior de Ferrocarriles entre los que integran la Delegación del Estado; otro, que deberá recaer en un funcionario designado al efecto por la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías; dos en representación de los patronos y otros dos, en la de los obreros, elegidos estos cuatro últimos por las Delegaciones de sus respectivas clases en todos los Comités paritarios de Ferrocarriles. Se seguirán al efecto las normas establecidas en el segundo párrafo del artículo 30 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, estableciendo la organización corporativa nacional.

El Presidente del Tribunal tendrá en las deliberaciones del mismo voto de calidad, que decidirá las votaciones en caso de empate.

El Tribunal se renovará cada cinco años no limitando el derecho de reelección.

El Ministro de Fomento fijará las indemnizaciones que han de percibir el Presidente y los Vocales de ese Tribunal ferroviario de conciliación y arbitraje.

Dado en Palacio a veinte y dos de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

Administración de Rentas Públicas

DE LA

provincia de Córdoba

Circular núm. 2.173

La Dirección general de Rentas públicas en orden circular de 17 del actual, dice a esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

Hallándose próxima la fecha de implantación del Real Decreto de 29 de Abril último, que crea la patente Nacional de circulación de automóviles y con el fin de preparar tan importante servicio, cuyo Reglamento se está ultimando, esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes instrucciones, que se servirá V. I. cumplir con el acostumbrado celo:

1.º Procederá V. I. a organizar en la Administración de Rentas un negociado dedicado exclusivamente a este nuevo servicio, en el que se reunirán cuantos antecedentes se refieran a él, y se llevarán los ficheros de matrícula por separado para cada clase de vehículos comprendidos en el Real decreto, cuidando el personal adscrito a este servicio estudiar con la debida atención dicho Real decreto, así como el Reglamento cuando se publique, con el fin de desempeñar su co-

metido con toda la eficacia y rapidez.

2.º De acuerdo con lo que previene el artículo 23 del mencionado Real decreto, recabará en el más breve plazo de los Ayuntamientos de esta provincia un padrón detallado de todos los vehículos automóviles que en cada término municipal existan, clasificados por separado en la siguiente forma:

Los que sean de turismo, o sean de particulares.

De alquiler con o sin taxímetro.

Motocicletas con o sin sidecar.

Omnibus destinados al transporte de viajeros por carreteras, y

Camiones destinados al transporte de mercancías.

Especificando en cada caso la fuerza en caballos o la capacidad de carga en toneladas, así como si llevan neumáticos o macizos en sus ruedas y si se destinan a transportar productos agrícolas o industriales, propios, consignándose además en dicho padrón el nombre del propietario o industrial que los explota y el domicilio de estos.

3.º Se advertirá además que del incumplimiento de la remisión de estos padrones, así como de las omisiones no justificadas, se hará responsables a los Alcaldes, que incurrirán en las sanciones a que haya lugar.

4.º Inmediatamente que se tengan reunidos los datos que se han de facilitar por los Ayuntamientos, remitirá V. I. a esta Dirección una nota del número de documentos o patentes que estima necesarios para cada clase de vehículos, para que le sean remitidos acto seguido.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, advirtiéndoles que deberán remitir a esta Administración de Rentas públicas el padrón que determina el párrafo 2.º de esta circular, sin omitir dato alguno, dentro del plazo de ocho días, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Córdoba 22 de Junio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Fernando Martínez.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.059

Extracto de los acuerdos tomados

por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año 1927.

MES DE ENERO

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde, primer teniente, don Fernando Ruiz Gómez.

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó:

Nombrar a don Cristóbal Ortega Priego, para que en representación de éste Ayuntamiento, concurre al salón de actos de la Casa Consistorial de Cabra, para discutir, y en su caso aprobar, el presupuesto de obligaciones de Justicia que ha de regir en el año de 1927.

Se formó la lista electoral para la designación de compromisarios, en la elección de Senadores, empezando a consignarse en primer lugar, los nombres de los diez concejales de que consta este Ayuntamiento y a seguida, los cuarenta mayores contribuyentes de este término, que según la Ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho electoral en las elecciones.

Se prestó aprobación a la cuenta que rinde a este Ayuntamiento el Banco de Crédito Local de España, relativa al empréstito que tiene hecho a este Ayuntamiento disponiendo la remisión de la documentación que reclama.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde, primer teniente don Fernando Ruiz Gómez.

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó:

Prestar aprobación a la liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1925 a 26, cerrado definitivamente en 30 de Junio de 1926 e igualmente la liquidación del ejercicio semestral de 1926, que por todos conceptos en los ingresos, arroja la primera 76.724 pesetas 77 céntimos, los gastos en igual periodo de tiempo 75.522 pesetas 70 céntimos quedando una existencia de 1.202 pesetas 07 céntimos y la del ejercicio semestral, 48.274 pesetas 19 céntimos los ingresos, y los gastos 47.078 pesetas 17 céntimos, quedando una existencia de 1.196 pesetas 02 céntimos, que han sido incorporados al presupuesto del año actual.

Fué nombrado el segundo teniente alcalde don Antonio José García Amo, para que con el carácter de Síndico, informe e intervenga en los expedientes

de prórroga de primera clase, que licitan los mozos del actual reemplazo y revisiones.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde, primer teniente don Fernando Ruiz Gómez.

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó:

Aceptar las plantas de árboles que ofrece el Ingeniero Jefe de la división Hidrológica forestal del Cuartel del Vivero de Dos Hermanas y que para su arranque y empuje se remitan treinta pesetas que exigen, las cuales serán libranza de presupuesto actual.

Fué aprobada la cuenta que rinde, don José María Onieva, no, de la cantidad que ha recaído por impuesto de consumo de electricidad durante el ejercicio semestral de 1926, como contratista alumbrado público, que asciende a 314 pesetas 10 céntimos y que sobre a su favor 530 pesetas 25 céntimos, por el fluido suministrado durante el segundo trimestre del ejercicio semestral de 1926, para el alumbrado público.

Se informó al señor Juez Municipal en el sentido de que el lesionado Rodríguez Jiménez desde que ha rido se le han facilitado todos los auxilios propios para su curación.

Sesión ordinaria del día

Presidencia del señor Alcalde, primer teniente don Fernando Ruiz Gómez.

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó:

Autorizar al señor Alcalde para libre del presupuesto actual 314 pesetas 82 céntimos, importe del segundo trimestre de la primera anualidad empréstito de 150.000 pesetas al Banco de Crédito Local de España, que tiene hecho a este Ayuntamiento. Que en cumplimiento de la Ley que publica la Excm. Diputación provincial, se formalice y se rinda cuenta de Cédulas personales de 1.926.

Fué aprobada la cuenta que rinde don Federico Ortega Priego, del gasto causado por el lesionado José Rodríguez Jiménez, importante 114 pesetas dispuestas que fuesen abonadas del presupuesto en curso.

Que con el fin de cortar la propagación del insecto de Palomares olivo, que tanto daño causa a la riqueza, se prohíba la entrada de gruesas a partir del día 15 de Febrero y que los gavilleros de ramones se formen para calefacción de no sean estos en local cerrado, otro caso, que se rieguen con cal.

Que existiendo en el Cementerio Municipal Católico varias bóvedas particulares en estado ruinoso, se cuenta al Ayuntamiento pleno que éste acuerde lo que proceda, con aquellos dueños que se traigan a repararlas.

Sesión ordinaria del día 31
Presidencia del señor Alcalde

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

mer teniente don Fernando Ruiz Gómez.

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó:

Adquirir 25 palmas de primera clase para la fiesta del Domingo de Ramos, que serán pedidas por el señor Cura Párroco, juntamente con las que él adquiriera para la Parroquia.

Fué autorizado el señor Presidente, para que libre del presupuesto, el importe de los sueldos de empleados de este Ayuntamiento, correspondiente al presente mes de Enero.

Fueron aprobados varias cuentas por diversos conceptos, después de comprobadas con sus justificantes, importantes 566 pesetas 98 céntimos, disponiendo que sean abonadas del presupuesto en curso con cargo a sus respectivos capítulos.

Se incluyó en la lista de beneficencia municipal, por ser de reconocida pobreza, al vecino de esta villa Rafael Jiménez Cárpio.

(Continuará)

ESPIEL

Núm. 2.179

Don Guillermo Blanco Andérica, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el día de hoy se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto de repartimiento general sobre las utilidades correspondientes al primer trimestre de este ejercicio durante los periodos voluntarios que al efecto se les señalaron cumpliendo lo que preceptúa la instrucción vigente, declaro a dichos contribuyentes incurso en el primer grado de apremio que consiste en un 5 por 100 sobre el importe de sus débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos les parará el perjuicio a que hubiera lugar e incurrirán los morosos en un nuevo recargo del segundo grado consistente en el 10 por 100 sobre el anterior importe y la ejecución sobre sus bienes.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la citada instrucción se publica el presente por el que se anuncia el derecho que tienen los contribuyentes a solventar sus descubiertos con el recargo de primer grado de apremio, a cuyo efecto permanecerá abierta la recaudación en la oficina de estas Casas Consistoriales durante los días del 26 al 30 del actual y horas de diez a catorce y de diez y siete a diez y nueve.

Esriel 25 de Junio de 1927.—El Alcalde, Guillermo Blanco.

BAENA

Núm. 2.181

EDICTO

Acordada la variación de las horas en que en lo sucesivo se celebrarán las sesiones ordinarias de la Comisión

Permanente, a tenor de las atribuciones concedidas a la Alcaldía por el vigente Estatuto municipal, las que tendrán lugar todos los viernes a las diez y nueve horas en lugar de a las diez y siete como hasta la fecha venían teniendo lugar, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de todos aquellos a quienes pudiera interesar.

Baena a 25 de Junio de 1927.—El Alcalde, F. de la Moneda.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.185

E D I C T O

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo, con fecha de hoy se han inscrito con arreglo al artículo ochenta y siete del Reglamento hipotecario las siguientes fincas, cuyos títulos de adquisición por los enagenantes se relacionan a continuación:

A nombre de don Enrique Pozuelo Sillero, mayor de edad, soltero y vecino de Belmez, por herencia de sus padres doña Isidora Sillero Delgado y don Isidro Pozuelo Martín: Una haza de tierra en término de Belmez y sitio «Cañada de Panblanco» de cabida de diez celemines y medio equivalentes a cincuenta y seis áreas treinta y cuatro centiáreas; que linda por Saliente con arroyo Culebras, Norte Angel Rivera y Diego López, Sur Juan Félix Gallardo y Poniente con José Arenas.

La compró el causante don Isidro a Rafael Rodríguez Lozano por documento privado firmado en Belmez a catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

A nombre de don Isidro Pozuelo Sillero, de veinte y un años de edad, soltero y vecino de Belmez, por el mismo concepto de herencia que la anterior: Otra haza de tierra o estercolado al sitio «Banco de las Minas» del término de Belmez; de cabida de tres celemines equivalentes a diez y seis áreas, diez centiáreas; que linda por el Saliente con Fernando Mellado, al Sur con la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, hoy casa jardín de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, al Norte con Francisco Macario López, después doña María Rivera, y Poniente Antonio María Sillero.

La compró el difunto don Isidro a Rufino Lozano Sánchez por documento privado firmado en Belmez a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

A nombre de don Manuel Pozuelo Sillero, mayor de edad, soltero y vecino de Belmez por el mismo título de herencia que las anteriores:

A) Una haza al sitio del Entredicho del término de Belmez, de cabida de tres celemines equivalentes a diez y seis áreas y diez centiáreas, que linda al Norte con Francisco Pedrosa hoy Antonio Blázquez, Oeste Fran-

cisco Nevado hoy José Madrid, Este Rafael Rodríguez Lozano y Sur con don José Rivera hoy Tomás Romero.

B) Otra haza en el mismo sitio y término que la anterior de cabida de tres celemines equivalentes a diez y seis áreas, diez centiáreas; que linda al Norte y Oeste con Catalina García hoy al Norte doña Carmen Rosales y al Oeste con don Vicente Sánchez, al Sur con herederos de Marina Narváez hoy con Rafael Rodríguez y al Este con Rafael Rodríguez hoy don Vicente Sánchez.

Estas dos fincas las compró el causante don Isidro a Antonio Rodríguez Lozano por documento privado fechado en Belmez a once de Noviembre de mil novecientos ocho.

Fuente Obejuna tres de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Registrador de la Propiedad, Roque Borrueal.

RUTE

Núm. 2.135

E D I C T O

El Sr. Juez de Instrucción de este partido en proveído del día de la fecha ha acordado citar por medio del presente al gitano Diego Carmona Heredia, cuyo paradero se desconoce para que comparezca ante el Juzgado de este partido dentro de octavo día a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de oírle en declaración en causa que se incoa con el número 24 del año de la fecha sobre hurto de caballería, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute 18 de Junio de 1927. A. Navas Romero.—El Secretario, Eduardo Vargas.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.175

Don Isidro Raso Barrios, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita al lesionado Manuel Salazar Gilis, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, sin domicilio fijo, habiéndolo tenido últimamente en la casa conocida por Corralín, calle Postretera, en Córdoba, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de darle la sanidad en la forma prevenida por la ley, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número setenta y ocho de mil novecientos veinte y siete sobre lesiones al mismo.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Isidro Raso.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

BAENA

Núm. 2.184

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal suplente en proveído de esta fecha se ha servido ordenar se cite al denunciado de paradero desconocido cuyo nombre y apellidos se ignora, a fin de que

comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Julio próximo y hora de las doce a celebrar juicio de faltas que contra el mismo pende sobre daño con un burro de su propiedad en gavillas de cebada de la pertenencia de Francisco Cárdenas Álvarez, al sitio llamado Barranco Hondo, de este término municipal, a virtud de denuncia del Jefe de guardas rurales de esta ciudad, del veinte del corriente, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Baena 23 de Junio de 1927.—El Secretario, José Mejías.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.172

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario núm. 28 de 1927, sobre desaparición de una caballería el día 20 del actual al vecino de esta villa Miguel Herencia Carretero, del sitio Veneguitas, de este término, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Reseña de lo sustraído

Una mula de diez años, 1'48 de alzada, castaña oscura, marca El Fénix en el anca izquierda, cicatriz por debajo espejuelo pata izquierda, hierro Unión Ganadera en la espaldilla izquierda.

Dado en Castro del Río a veinte y dos de Junio de mil novecientos veintisiete.—Angel Gallego.—El Secretario, Angel Romero.

MONTORO

Núm. 2.176

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída el día tres al cuatro de los corrientes de la finca Navas-lazarza, de este término, al vecino de Villanueva de Córdoba Sebastián Coletto Cachinero, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 104 de 1927.

Dado en Montoro a veinte y tres de Junio de mil novecientos veintisiete.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo capón que en la fecha del seguro Agosto de mil novecientos veinte y seis era también de 1'53 de alzada, castaño, raza española, bozalbo blanco escasos en dorso costillar derecho y cinchera y lleva el hierro de El Fénix Agrícola V-2 en la nalga izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.091

BLANCO STEGER Enrique, hijo

de Enrique y de Francisca, natural de Baena, de estado casado, profesión Ingeniero, de treinta y tres años de edad, domiciliado últimamente en Jaén, procesado por falsedad y estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la derecha de Córdoba para ser reducido a prisión apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 18 de Junio de 1927.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Luis de la Concha.

Núm. 2.131

GRANADOS GRANADOS Leoncio, de diez y seis años soltero, natural y vecino de Rute domiciliado últimamente en calle Nueva número diez y ocho comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción de Loja para practicar careos en causa número treinta y siete del mil novecientos veinte y siete sobre supuesta estafa, instruida por el Juzgado de Instrucción de Loja.

Núm. 2.062

ROMAN PINO Francisco, natural

de Lucena (Córdoba), hijo de Francisco y de María Jesús, de veinte años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Lucena, comparecerá en el plazo de treinta días contados a partir desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES correspondientes ante el Juez instructor, de la Comandancia de Marina de Cádiz D. José Carlos Camargo Segordhal para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por polizonaje cometido a bordo del vapor «Manuel Calvo» desde el puerto de Málaga al de esta capital, bajo apercibimiento que de no verificarlo ni ser habido será declarado rebelde.

Cádiz a trece de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instructor, firma ilegible.

Núm. 2.077

Miranda Gimenez Rafael y Antonio Fernández Heredia, marchantes y vecinos de Estepa de donde se ausentaron hará unos ocho meses, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerán den-

tro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posada con objeto de recibirle declaración en concepto de inculcados en el sumario que instruye bajo el número 63 del corriente año sobre intervención de una yegua, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas 17 Junio de 1927.—El Juez de Instrucción Marcial Zurera.

Núm. 2.157

RODRIGUEZ DEL MORAL Antonio, natural de Bujalance, de 21 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en dicho pueblo, en la calle de Carmen número 17, oficio del campo procesado en causa número 28 del año actual por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Baena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Baena 20 de Junio de 1927.—El Juez de Instrucción interino, Ramón Bujalance.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

Número 2.112

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador civil de la provincia se ha servido declarar nulo, fenecido y sin curso el expediente minero que a continuación se detalla, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8.758	Mina de la Tiembla	Cerrones de la Tiembla	Hornachuelos	Don Miguel Ramos	Por falta carta pago	17 Junio 1927

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 17 de Junio de 1927.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznardi.

B

ARTÍCULO 1.º.—
Islas Baleares y
gación si en ellas
hecha la promulga
la ley en la Gaceta
Art. 2.º La igno
plimiento.
Art. 3.º Las ley
pusieren lo contr
Las leyes, órde
los Boletines ofi
pectivo, por cuyo
mencionados per
(Órdenes de 2

PART

S. M. el Rey
Dios guarde)
toria Eugenia
de Asturias e
sonas de la
continúan sin
tante salud.
(«Gac

Ministerio
Comercio

Habiéndose
de copia en la
to-ley de 18 d
vo a las modi
los 11, 13, 15,
transitoria de
organización
publica debida
EX

SEÑOR: El
de Noviembre
zación corpor
período de act
desenvolvimie
perar por el c
tusiasta que p
tan a esa labo
brán de logran
cial y de desar
la industria p
bierno.